

CONSTANCIA: El demandado, señor ÁLVARO HERNANDO RESTREPO quedó notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 30 de enero de 2024. La notificación quedó surtida el día 02 de febrero. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2024.

Días inhábiles 03, 04, 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 19 de febrero de 2024



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0348
DEMANDANTE	PATRICIA LILIANA SERNA TORO
DEMANDADO	ÁLVARO HERNANDO RESTREPO
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2023-00436-00

Se procede a proferir el auto que corresponde dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La demandante actuando por medio de representante judicial demandó al señor ÁLVARO HERNANDO RESTREPO, con el fin de obtener el pago del siguiente crédito:

a) \$60.000.000., como capital. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita como capital al porcentaje autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento en que se hicieron exigibles, esto es, 18 de febrero de 2023, y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Por auto del día 12 de julio de dos mil veintitrés se libró mandamiento de pago, en el cual se ordena que la parte demandada cancele a favor de la demandante las sumas de dinero detalladas con anterioridad.

Igualmente se decretó el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecado, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-123907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y se hicieron otros ordenamientos.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble materia del litigio, se comisionó para su práctica de la cual se tiene que ya fue practicada.

El demandado, señor ÁLVARO HERNANDO RESTREPO, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra en su dirección electrónica el día 30 de enero de 2024, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y excepcionar, el cual dejó vencer ante su silencio.

No se observa causal que determine retrotraer lo actuado y como los presupuestos procesales atinentes a competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se satisfacen, resulta procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado y embargado.

La demandante presentó como recaudo ejecutivo los siguientes documentos:

1. un pagaré por la suma de \$60.000.000., suscrito por el demandado el día 17 de febrero de 2022, valor que debía ser cancelado en un término de doce meses.

2. Fotocopias auténticas de la Escritura Pública número 1066 del 28 de febrero de 2022 corrida ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en la que se constituye hipoteca a favor de la demandante, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, lote de terreno o solar, ubicado en la calle 28 barrio el Guamal entre carreras 28 y 29, situado en la calle 28 número 28 - 48 de esta ciudad, para garantizar a la demandante todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación.

3. Igualmente se allega el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde consta la situación jurídica del bien gravado con hipoteca.

El título escriturario contentivo de la hipoteca se ajusta a las previsiones del artículo 2o., Decreto 1250/70, en armonía con el texto de los artículos 756 y 1857 del C. Civil y del artículo 42 del Decreto 2163/70, no modificado por la Ley 29 de 1973.

La demanda va dirigida en cumplimiento a las prescripciones del artículo 468 del Código General del Proceso, en contra de la persona que en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-123907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, aparece como titular del derecho de dominio del inmueble gravado con la hipoteca.

Como quiera que el deudor - demandado se encuentra en mora de cumplir con sus obligaciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución y decretar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se cancele a la demandante, las sumas de dinero contenidas en el mandamiento de pago proferido en el expediente.

También deberá imponerse la condena en costas a cargo del demandado y ordenarse el avalúo del bien.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENA seguir adelante con la presente ejecución y conforme a la orden de pago proferida en el expediente.

Segundo: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, descrito por su ubicación y linderos en los hechos de la demanda, de propiedad del demandado, ALVARO HERNANDO RESTREPO, para que con su producto se cancele a la entidad demandante, los valores consignados en la orden de pago librada.

Tercero: ORDENAR el avalúo del inmueble objeto del remate, para lo cual se dará aplicación al artículo 444 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y sus respectivos intereses causados desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total. Artículo 446-1 del Código General del Proceso.

Sexto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>034 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57f074305c80955ca36ac7159c5b2df47de0d81f52d167f2b71050dda024c54**

Documento generado en 26/02/2024 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>